

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100067711.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado 15 de noviembre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100067711**, mediante la cual se solicitó:

"EL DOCUMENTO QUE AMPARA UNA CARGA ACADEMICA EN CEROS ELABORADA DE MANERA PRESUNTAMENTE IRREGULAR EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA A NOMBRE DEL INTERESADO (SIN EL DEBIDO CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO)."(sic)

Otros datos para facilitar su localización

"ESPECIFICAMENTE, SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL (SIN MODIFICACIONES) QUE FUE ELABORADO CON FECHA DEL DIA 05 DE AGOSTO DE 2011 Y QUE CORRESPONDA EXACTAMENTE AL QUE SE ANEXA A ESTA SOLICITUD EN ARCHIVO ADJUNTO BAJO EL NOMBRE CARGA ACADEMICA 05 AGOSTO 2011." (sic)

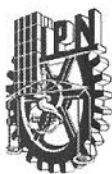
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-JE-01-11/1066**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ESM/3868/11, recibido con fecha treinta de noviembre de dos mil once, la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"... Con relación al documento que anexa y que el solicitante requiere sea certificado, al respecto me permito comunicarle que no es posible certificar dicho documento, debido a que únicamente se trató de una propuesta de carga académica para el semestre señalado, el cual no fue autorizado por los funcionarios competentes para determinar la planeación y programación de la estructura académica de esta Escuela, en este tenor dicho documento no cuenta con validez oficial, y este fue sustituido por la Circular 20 en donde el C. Víctor Hugo Cruz González fue asignado al Bioterio de la Escuela para dicho semestre.

Se declara la inexistencia de la documentación solicitada en términos del artículo 46 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

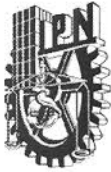
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100067711**, relativa a la circular 20 a nombre del C. Víctor Hugo Cruz González con cero horas de carga académica y fecha de elaboración del 05 de agosto de 2011, en virtud de haber sido una propuesta y la misma fue sustituida por la Circular 20 en donde se le asigna al Bioterio de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 07 de diciembre del año dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ
El Titular del Área de Responsabilidades en
ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior
de la Secretaría de la Función Pública.